

Corozal, Sucre, noviembre 05 de 2021

SECRETARÍA. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal - Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JULIO CESAR VIDES BADEL

DEMANDADO: GRANJA EL MANGO – FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ-

RADICACIÓN: 702153184002-2016-00147-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este Despacho Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicitó como medida cautelar la siguiente:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas bancarias corrientes o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá y Bancolombia.
- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles rurales, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 342-26053 y 342-9492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

"Artículo 599. Embargo y secuestro.

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que los bienes inmuebles sobre los cuales se está solicitando la medida cautelar es de propiedad del demandado en este asunto, razón por la cual este despacho procederá a decretar dicha medida cautelar. Así mismo se decretará la medida cautelar de las entidades bancarias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 92.557.146; en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, en el siguiente establecimiento Bancario de esta Municipalidad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 342-26053 y 342-9492 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, de propiedad del señor FELIPE NERIS AGUAS ALVAREZ, identificado con cedula de Ciudadanía No. 92.557.146.

Por secretaria, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

Limítese este embargo hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$80.043.477)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4110f56a6577bf4d129677fc8c830dda997895d870a354e59f1def3fcc774**

Documento generado en 07/11/2021 04:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>